

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 236

Miércoles 18 de octubre de 1967

Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se otorga visado a la modificación de plantilla de personal de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto rectificar la resolución de visado a la modificación de plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, de 6 de julio último, en el sentido de dejar sin efecto la amortización de dos plazas de inspectores del Colegio-Residencia, así como los apartados 2.º y 3.º de dicha resolución.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—
El Director general, José Luis Morris Marrodán. 2.912

Ministerio del Ejército

Diario Oficial del Ministerio del Ejército (Núm. 229, del 8 de octubre de 1967).— Ordenes.— Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Sorteo en las Cajas de Recluta previo a la incorporación a filas.

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al remplazo de 1967 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército, que se encuentren ingre-

sados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

—Lunes, 6 de noviembre de 1967: Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo, con objeto de atender hasta el día 13 del mismo mes las reclamaciones que formulen los reclutas y rectificar, si procede, los posibles errores.

—Domingo, 19 de noviembre de 1967: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al novena del Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L. número 391"), que dicta normas a que ha de sujetarse al sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual remplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963 (B. O. del Estado número 280) e Instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1964 (D. O. núm. 64).

2.2. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3. Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "Útiles para todo servicio", disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2,301. Los voluntarios alistados en la Legión y los pertenecientes a Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa o provincias de Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302. Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

2,303. Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304. Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305. Los que voluntariamente deseen prestar servicio en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa o en las provincias de Ifni y Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en los cupos asignados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306. Los ingresados en las Academias Militares.

2,307. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,308. Los pertenecientes a la Brigada Paracaidista.

2,309. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,310. Los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior y excedentes de la misma.

2,311. Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sir-

viendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. núm. 124).

2,312. Los acogidos a la Orden conjunta de 1 de junio de 1950 (D. O. número 125), para prestar servicio en el Ejército del Aire.

2,313. Los acogidos a la Leyes de exención y prórrogas del servicio activo para los residentes en el extranjero.

2,4. A continuación del sorteo de los "Útiles para todo servicio", se efectuará el de los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2,5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética, y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1933.

2,6. Los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", no serán afectados a los cupos de Marina y Aire ni a los de las plazas y provincias africanas, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.

El personal así clasificado será destinado a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin haberes, en uso de "licencia ilimitada".

2,7. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197) —referente a clérigos y religiosos— hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de África o provincias de Ifni y Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, clasificados "Útiles para todo servicio", se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituido cada uno de ellos por un tercio de cada cupo.

Los reclutas acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4. La concentración en Caja para la incorporación a filas de los

reclutas del remplazo de 1967 "Útiles para todo servicio", se efectuará en las fechas y con arreglo a las Instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército, con objeto de que la presentación en los C. I. Rs. se inicie a partir del día 20 de enero de 1968 para los incluidos en el primer llamamiento; a partir del día 20 de mayo de 1968, para los incluidos en el segundo, y el 20 de septiembre del citado año, para los incluidos en el tercero.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de África darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los gobernadores civiles se inserte en los "Boletines Oficiales" de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de octubre de 1967.—
MENENDEZ.

2.884

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para examen y reclamaciones.

San Miguel del Arroyo, 9 de octubre de 1967.—El alcalde, Ecequiel Moretón.

2.910—2.247

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de Banco de Medina, S. A., contra Financiación y Servicios Comerciales, Sociedad Anónima (FISECO), sobre cobro de cinco millones de pesetas de

principal y un millón más para intereses, gastos y costas, para lo que se embargaron los siguientes bienes:

Finca.—Parcela de terreno procedente de la finca rústica denominada "Rocío de Nagueles", al partido de Nagueles, del término municipal de Marbella. Linda al Norte, con resto de la finca principal de procedencia; al Este, con propiedad de don Carlos de Salamanca; al Oeste, con resto de la finca principal, y al Sur, en parte con resto de la finca principal de procedencia y en parte con más terrenos propiedad de don Carlos de Salamanca. Ocupa una extensión superficial total de cinco mil setecientos veintiocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Sobre la finca se halla edificado un edificio o chalet que consta de cuatro dormitorios principales, dos cuartos de baño, dos cuartos de aseo, salón, comedor, hall office, cocina, dormitorio de servicio, cuarto de plancha, dormitorio de chófer, garage, dos porches cubiertos, cuarto de baño de servicio. Ocupa una superficie construida y cubierta de quinientos treinta metros cuadrados. Sus linderos por los cuatro puntos cardinales es la finca en que se encuentra enclavada esta edificación. Ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dos millones de pesetas.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo venidero, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo, de esta villa, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que no se aportó a los autos la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo licitador las acepta, quedando subrogado con la responsabilidad de las mismas sin que se destine a su extinción el precio del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—José Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible).

2.899—2.248